Honorable Concejo Deliberante

21 DIC 1984
Exp. Nº DIC 193-260
M. G. E. - INTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, ORDENANZA Nº 386 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza Nº 654 del año 1976.

Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo de la municipalidad de San Miguel de Tucumán, a proceder a la venta y suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio de los terrenos del dominado Barrio Miguel Lillo, ubicado entre las calles Fortunata García, José Malabia y Pasaje Japón al /// 1.500.-

Artículo 3º.- Dicha venta procederá sólo a los moradores radicados en los terrenos hasta el 31/12/73 conforme a las pautas establecidas en la Ley 4420 artículo 6º.-

Artículo 4º.- La venta procederá conforme al plano de división aprobado por Ordenanza Nº 909/83 y registrado por la Dirección de Catastro bajo el Nº 2884/84.-

Artículo 5º.- El precio de venta será el del valor que fija la Comisión de Tasaciones conforme a la valuación que practique y será abonado en un plazo no mayor de 20 años, actualizando el mismo de acuerdo a las varaciones que se establezca entre el momento de la tasación y las fluctuaciones que sufra el salario mínimo vital y móvil, constituyéndose en el acto de escrituración, hipoteca en primer grado a favor de la Municipalidad por el monto de la deuda.-

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán,

Artículo 6º.- Los adjudicatarios no podrán transferir la posesión ni la compra que realizan del inmueble a título honeroso o gratuíto, ni cederlo en tenencia precaria, ni desafectarlo del fin de vivienda propia y única que motivaron la adjudicación.

La falta de cumplimiento a cualquiera de éstas condiciones producirá la caducidad de la adjudicación y el reintegro del inmueble al patrimonio Municipal, con las mejoras que se hubieren introducido sin derecho a idemnización alguna y falcuntando al Departamento Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para las tramitaciones tendientes a la anulación de la hipoteca constituída .-

Artículo 7º.- La vigencia de la presente Ordenanza estará sujeta a la previa autorización del Poder Legislativo Provincial conforme lo establece la Ley Nº 55 29 art. 24 inc. 17, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones correspondientes a los fines que hubiere lugar.-

Artículo 8º.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE 22 de 1.984.-